

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 20 de febrero. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte ejecutante, fue otorgado a la Dra. Paula Andrea Bedoya Cardona, portador de la T.P. Nro. 114.733 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvese proveer.

*Gabriel J. Rueda*

**Gabriel Jaime Rueda Blandón**  
**Sustanciador**

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2024 00069 00
<b>Tipo de proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A (BBVA)
<b>Demandados</b>	Rodolfo Quintero Córdoba
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	222
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A (BBVA). (NIT. 860.003.020-1), por medio de apoderada judicial incoó demanda Ejecutiva en contra del señor Rodolfo Quintero Córdoba (C.C. 88.144.488).

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que el Pagaré Nro. M026300105187602769600076247, reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 424 y 431 del C.G.P., y arts. 621 y 709 del Código de Comercio que, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación, domicilio de la demandada y la cuantía de las

pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias del Código de Comercio.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A (BBVA). (NIT. 860.003.020-1) en contra del señor Rodolfo Quintero Córdoba (C.C. 88.144.488), por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$164.171.513)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré Nro. M026300105187602769600076247, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de julio de 2023, y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- b) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.520.856)**, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el Pagaré base de recaudo, causados entre el 30 de mayo del 2023 y 30 de junio del 2023.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues, aunque el presente trámite se inició posterior a la expedición de este último, lo cierto es que aquel no derogó el Estatuto Procesal. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal, aunque debe decirse que debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**TERCERO:** En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, informar la clase de este, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica a la Dra. Paula Andrea Bedoya Cardona, portador de la T.P. Nro. 114.733 del C.S.J. para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** En atención a la cautela deprecada por el extremo activo, se deniega la misma en los términos del inciso final del artículo 83 del C.G del P., que, a su tenor literal reza “*En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.*”, entonces, es carga de la parte identificar los productos financieros de las Entidades que refiere.

No obstante, se procederá a oficiar a TRANSUNIÓN, a fin de verificar en que Entidades Financieras posee productos el demandado **Rodolfo Quintero Córdoba (C.C. 88.144.488)**.

**SEXTO:** Se advierte que quien tenga el título ejecutivo en su custodia (sea la apoderada o su poderdante) base de recaudo, pesa con la carga de conservar el mismo, y con la obligación de que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

**SÉPTIMO:** Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

GJR



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab86499e4ec0c623194f849326993cdea8b7812e644d3d969516114be2b3fef0**

Documento generado en 21/02/2024 01:53:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**